



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

## **VISTOS:**

El Informe N° D000417-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe N° D000210-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en adelante PNAEQW como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión le corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor; y, es el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”;*

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala en el numeral 9.1 como una de las causales de abstención que, si la autoridad instructora o sancionadora se encuentra o incurra en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444 (artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, en el Informe de Precalificación N° D000058-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del PNAEQW, ha recomendado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Marlene Maritza Flores Álvarez por la comisión de una presunta falta administrativa, recomendando la sanción de suspensión;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, en el informe de Vistos, señala que el Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos dada su condición de jefe inmediato, se constituiría como órgano instructor en el Expediente N° 069-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD, del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Marlene Maritza Flores Álvarez, quien desempeña el cargo de Coordinadora de Gestión de Contrataciones y Ejecución Contractual;

Que, mediante Informe de Precalificación N° D000057-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD, la precitada Secretaría Técnica ha recomendado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, por los mismos hechos imputados a la servidora antes citada, encontrándose por tanto legalmente impedido para actuar como Órgano Instructor, en atención al principio del Debido Procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo y respetando las garantías del debido procedimiento;

Que, según lo regulado por el artículo 101, numerales 1 y 2, del TUO de la Ley N° 27444, el superior jerárquico podrá disponer de oficio o a pedido la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de dicha ley; debiendo designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, a fin de tramitar la abstención de oficio solicitada, garantizando el debido procedimiento con transparencia e imparcialidad, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, propone que se designe al Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 069-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aprobar la abstención de oficio del jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y designar a la autoridad que se constituya como Órgano Instructor en el Expediente N° 069-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000210-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emite opinión favorable respecto a la abstención de oficio solicitada;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DECLARAR la abstención de oficio del Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos para actuar como Órgano Instructor en el Expediente N° 069-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, como Órgano Instructor en el Expediente N° 069-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, Tecnologías de la Información y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 4.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.